MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 864/2026

DI-2026-864-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-47958512-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, los Decretos N° 633 de fecha 06 de septiembre de 2018 y N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Nº RE-2026-47955821-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresarial y por la parte sindical en acta obrante en página 01 del Informe Nº IF-2026-56190344-APN-DNC#MCH de los autos de referencia.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que desde el 1º de mayo 2026 y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados bajo CCT 614/10 cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un SETENTA POR CIENTO (70 %) bajo carácter NO REMUNERATIVO y en un TREINTA POR CIENTO (30%) bajo carácter REMUNERATIVO, siendo que este último monto, no podrá ser inferior al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme surge del texto pactado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, cabe señalar que en el Documento Nº RE-2026-47955821-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, obra el informe contable del sector empleador que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción del acuerdo presentado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), el Artículo 10º del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, y el Decreto N° 862/2024 y el Artículo 4° del Decreto Nº 633/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, y la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrante en el Documento Nº RE-2026-47955821-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/11/2026 N° 85584/26 v. 19/11/2026